

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez, que se procedió a revisar todos los archivos digitales de los anexos de la demanda, -compuestos por 69 documentos en formato PDF (*inician en el archivo denominado 003AnexosDemanda1 hasta el archivo 071AnexosDemanda68* )-, los cuales se logran abrir y visualizar su contenido, aunque algunos recibos, facturas y comprobantes no son legibles, se ven "borrosos".

27 de septiembre de 2021

ALFONSO OQUENDO MONSALVE

Empleado



### **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL-
<b>Demandante</b>	ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO Y OTROS
<b>Demandado</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. Y OTRO
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2019 00180 00</b>
<b>Asunto</b>	REALIZA CONTROL LEGALIDAD- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora al expediente, escrito aportado por los demandantes respecto del intento de consecución del paz y salvo del abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO, quien ejerció su representación judicial, ello según lo indicado en providencia del 9 de abril de 2021, obrante en archivo digital #122.

Previo a continuar con el transcurrir sustancial del presente proveído, según lo preceptuado por el artículo 132 del C.G.P., y agotada la etapa anterior en el proceso de la referencia, se realizará control de legalidad, a fin de corregir la irregularidad que a continuación se indica:

Conforme al hecho sexto (6º) de la demanda, se señala al señor ALVARO RAMON OSPINO OSORIO como curador provisional de la señora MARGARITA OSORIO DE OSPINO<sup>1</sup>, igualmente en el poder otorgado (*archivo digital 23*), el señor ALVARO RAMON OSPINO, otorga poder en nombre propio y en representación de MARGARITA OSORIO, no obstante, el auto admisorio de la demanda, alude a CARLOS ALBERTO GIRALDO PEREZ, como el curador provisorio de aquella, siendo

<sup>1</sup> Véase archivo digital *022AnexosDemanda20* -folios 294 a 298- providencia del 28 de junio de 2018 del Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Medellín.

ello incorrecto, por lo expresado en la demanda y en el anexo relacionado a pie de página.

En este orden de ideas, se procede a corregir la irregularidad presentada en el auto admisorio de la demanda, en el numeral 1º así:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por ADRIANA SOFÍA OSPINO OSORIO y **ALVARO RAMON OSPINO OSORIO**, este último en nombre propio y como curador provisional de MARGARITA OSORIO DE OSPINO, en contra de CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO.

Notificadas como se encuentran los demandados, adosado el pronunciamiento por parte del demandante dentro del traslado de las excepciones<sup>2</sup>, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 372 del Código General del Proceso

Se advierte que con fundamento en el inciso 2º de la precitada norma es conveniente y posible, para el *sub - judice*, disponer todo lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de agotar hasta donde sea posible, igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del numeral 5º del canon 373 ibidem.

## ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación

**NOTA:** Se insta a las partes para que, asuman comportamientos proactivos y, de ser el caso, presenten fórmulas de arreglo CONCRETAS, para que sean expuestas en esta etapa.

4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Práctica de pruebas.

---

<sup>2</sup> Según afirmación del apoderado de los demandantes, por información del agente liquidador de la sociedad demandada, el codemandado JORGE WILSSON PATIÑO se encuentra en libertad y en el territorio nacional, además se encuentra debidamente notificado PDF 101.

8. Alegatos de conclusión.

9. Sentencia.

**Para efectos de la audiencia se señalan los días MARTES VEINTITRÉS (23) Y MIERCOLES (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE 2021.**

El día **MARTES VEINTITRÉS (23)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), se agotará la etapa inicial de conciliación, de no lograrse la misma, se continuará allí mismo con los interrogatorios a las partes, fijación de litigio y control de legalidad.

**El día MARTES VEINTITRÉS (23)**, a partir de las dos de la tarde (2:00 pm) se practicarán las pruebas *comenzando con* la contradicción de los dictámenes periciales, **el día MIERCOLES (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE 2021** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m) se evacuarán las demás pruebas que no se logren evacuar el día anterior **y el día MIERCOLES (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE 2021** a partir de las dos de la tarde (2:00 pm), se escucharán los alegatos finales y proferirá la respectiva sentencia.

**Los abogados, partes, peritos y testigos deberán disponer de los dos días antes señalados para la audiencia, salvo causa debidamente justificada y acreditada con anterioridad a la audiencia.**

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

#### DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda (*archivos digitales: 003AnexosDemanda1 al 071AnexosDemanda68*) se incorporan desde ya, como pruebas, que se valorarán en debida oportunidad procesal en su valor legal.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio al señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, y al agente especial de CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, la cual y conforme a la Resolución 202050060564 del 14 de octubre de 2020 de la SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO de la ALCALDIA DE MEDELLIN, fue objeto de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes, en cuyo artículo 4º se designó al abogado HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ como agente especial para que

adelante todas las actividades relacionadas con dicha toma (*archivo digital 111 - folios 1938 a 1963*).

Se pone de presente lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 198 del C.G.P., cuyo tenor literal indica:

*"Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. **Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.***

#### TESTIMONIOS

Se recibirá declaración a JUAN FERNANDO ARBELAEZ, ENERINA MAYORAL MARTINEZ, Y RAFAEL ENRIQUE MEZA SALCEDO. De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia de los testigos.

#### PERICIAL

En virtud de lo consagrado en el artículo 228 ibídem, se cita al señor JAIRO HERNANDO UPEGUI JARAMILLO (*experticia obrante en archivos digitales # 013AnexosDemanda11 al -020AnexosDemandado18*), como perito, para que proceda a exponer y sustentar la experticia presentada, momento en el cual el Despacho, le interrogará respecto de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, es de advertir que la demandada, no solicitó contradicción al dictamen, (la parte demandante procurará su comparecencia).

Respecto del peritaje del contador público JEFFERSSON DUVIAN ARCILA, el Despacho encuentra una documentación que inicia en el archivo *027AnexosDemanda24* y parece finalizar, en el archivo *030AnexosDemanda27*, sin embargo, el mismo no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., es decir, no existe un documento donde reposen el trabajo realizado, verbigracia un escrito con una introducción, un contenido y unas conclusiones; solamente se encuentra un documento denominado "VALIDACION DE GASTOS EMERGENTES".

***Por tal razón se concede a la parte demandante un término de ocho (8) días para que allegue en debida forma el dictamen pericial rendido por el contador JEFFERSSON DUVIAN ARCILA en debida forma, esto es, para que integre en un escrito las valoraciones y conclusiones.***

El perito contable deberá comparecer a la audiencia a fin de sustentar su experticia.

#### PRUEBA POR INFORME

Respecto de emitir oficio al CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA -COPNIA- acreditada la presentación de la petición de información en los términos de la Ley 1755 de 2015 y que la misma no fue atendida, se dispone expedir el respectivo oficio a fin de que se pronuncie sobre lo solicitado a folio 26 de la demanda (acápites de pruebas).

#### INSPECCION JUDICIAL Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se niega la inspección por cuanto existe otros medios probatorios para lo que pretende la parte demandante sin que se hubiere afirmado la imposibilidad de acreditar por esos medios lo que se pretende mediante inspección judicial Art. 236 C.G. del P., y en relación con la exhibición, se requiere al agente especial para que con no menos de ocho (8) días de antelación a la fecha de la audiencia exhiba todos los documentos relacionados con el proyecto Michigan de la ciudad de Medellín, en especial, los relacionados con el sistema constructivo, forma en que se iban a realizar las excavaciones y cimientos de dicha propiedad

### **PARTE DEMANDADA**

#### DOCUMENTALES

Con la contestación de la demanda, se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con inscripción de su liquidación forzosa administrativa y el nombramiento del señor HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ como agente liquidador (archivo digital 132 -folios 2145 a 2151), igualmente se anexa Resolución # 202150053737 que dispone que la toma de posesión de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE tendrá la modalidad de

liquidación forzosa administrativa, dichos documentos se apreciarán en debida oportunidad procesal conforme a su mérito legal.

#### PERICIAL

Se niega la solicitud probatoria pericial; por cuanto quien pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, en los precisos términos consagrados en los artículos 227 y 288.

#### INSPECCION JUDICIAL

Se rechaza la solicitud de inspección judicial por cuanto existen otros medios probatorios para lo que pretende el demandado, y no es cierto que la parte demandada no conoce el predio como uno de los presupuestos para solicitar la inspección, pues el agente especial liquidador tomó posesión de los negocios, bienes y haberes de la constructora, por acto administrativo emanado de la Alcaldía de Medellín, y ello supone que tenga la tenencia material de los mismos, hasta tanto se defina la liquidación forzosa administrativa.

#### **ADVERTENCIAS**

**Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia y, acompañadas de su apoderado,** así como los TESTIGOS y los PERITOS. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas –las partes-. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio si el poderdante lo haya autorizado expresamente (artículos 77 y 193 del C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO), se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza**

**mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos y a los peritos, que en las fechas programadas, deberán *disponer del tiempo suficiente* para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda las jornadas programadas.

La audiencia virtual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio que sea viable utilizar otra, según las necesidades, requerimientos y particularidades que se presenten el día de la diligencia.

**Se requiere** a los abogados de las partes, para que, a la mayor brevedad, **informen los números telefónicos móviles y correos electrónicos**, donde puedan ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación logística de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

AL

JUEZ

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e6c5067e1f6b115bdea792921b555097754e1c3396c5d958f7838662e501e1**

Documento generado en 06/10/2021 01:54:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**